Asesoramiento legal, especialmente en lo que se refiere a la obtención de permisos de trabajo y residencia, reagrupación familiar, nacionalidad etc.

Servicios de traducción e interpretación.

Servicio de orientación y asesoramiento general sobre empadronamiento, alojamiento, recursos sociales, acceso a la vivienda, sanidad y educación.

Acciones educativas especialmente en el ámbito de la lengua.

Mediación intercultural entre los inmigrantes y la sociedad de acogida como apoyo a la intervención social y prevención de conflictos culturales.

Formación del personal que trabaja en estos puntos.

Coordinación de los puntos de la red.

Se dará información por parte de la Comunidad Autónoma sobre los actuales puntos que configuran la red de atención y la ampliación, en su caso, de parte de los mismos.

2.º Acogida básica.

La acogida básica se configura como un conjunto coordinado de plazas de alojamiento en centros de acogida para inmigrantes en situación de vulnerabilidad. Deben estar distribuidas estratégicamente y responder a las necesidades reales de inmigrantes y refugiados. La acogida básica debe ser temporal y la atención integral. Este dispositivo se plantea como complementario de la acogida ocupacional, en cuya gestión y financiación tienen un papel principal los empleadores, de acuerdo con las normas y Convenios vigentes entre los interlocutores sociales concernidos.

Los objetivos que persigue este eje son: desarrollar unos servicios permanentes de acogida y atención integral que garanticen a los inmigrantes y refugiados unas condiciones de vida dignas, ofrecer servicios básicos de alojamiento y manutención, durante un periodo limitado de tiempo. La finalidad es ayudar al inmigrante a acercarse a la realidad sociolaboral del país, atendiendo a sus necesidades sociales, educativas, formativas y laborales a lo largo de su proceso individual de integración, e incorporándole a los sistemas de prestación de servicios básicos territoriales.

Los destinatarios de los programas son los inmigrantes en situación de vulnerabilidad, es decir, aquellas personas que se encuentran en una suma de circunstancias que les afectan limitando sus capacidades para valerse por sí mismos. Son, por tanto, personas que tienen dificultad para conseguir su inserción sociolaboral y que necesitan, por tanto, una ayuda social adicional para cubrir sus necesidades básicas y las de las personas a su cargo.

Los programas y actividades que comprende este eje son:

Alojamiento y manutención.

Ayudas económicas para transporte, gestiones diversas y dinero de bolsillo.

Derivación, si fuera necesario, a otros programas de segunda acogida y apoyo especial en el momento de la salida del programa.

Atención a colectivos específicos mediante acciones compensatorias (menores, mujeres y grupos de inmigrantes con características especiales).

Se dará información por parte de la Comunidad Autónoma sobre los actuales puntos que configuran la red de atención y la ampliación, en su caso, de parte de los mismos.

3.º Sensibilización.

El eje de la sensibilización se articulará sobre los siguientes bloques temáticos:

Campaña contra el Racismo y la Xenofobia.

El IMSERSO impulsará la realización de una Campaña Permanente por la Convivencia Intercultural y en contra del Racismo y la Xenofobia con el objetivo de facilitar una línea de acción pública para fomentar la convivencia y la lucha contra la discriminación en España.

En el desarrollo, ejecución y evaluación de dicha Campaña intervendrá la Comunidad Autónoma en su ámbito geográfico y en colaboración con el IMSERSO, reproduciendo y difundiendo los materiales de la Campaña, promoviendo y participando en la organización y realización de los actos de la Campaña.

A tal fin, el IMSERSO facilitará a la Comunidad Autónoma materiales de la Campaña, así como los soportes que permitan la reproducción de dichos materiales y la Comunidad Autónoma podrá añadir a los mismos su logotipo e identificación, así como, en su caso, utilizar la lengua cooficial que corresponda por lo que se refiere a los contenidos y al lema de Campaña.

La Comunidad Autónoma y el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales-IMSERSO, acordarán conjuntamente la difusión de los materiales de la Campaña y la organización de las actividades encuadradas en la misma en las que se vayan a utilizar los contenidos, el lema o la imagen de la Campaña, y que se imputen al presente Convenio.

El material que se utilice para la difusión de la Campaña se atendrá a lo previsto en el Real Decreto 1465/1999, de 17 de septiembre (B.O.E. de 25 de septiembre), que establece los criterios de imagen institucional y regula la producción documental y el material impreso de la Administración General del Estado.

Prospecciones e Informes.

Igualmente, se desarrollará una línea de trabajo conjunta destinada a la realización de prospecciones e informes relativos a la integración de la inmigración en la Comunidad Autónoma, con el fin de poder ejecutar una mejor programación de actuaciones en relación con la integración social y laboral de este colectivo.

Participación Ciudadana de los Inmigrantes.

Se promocionará la participación ciudadana de los inmigrantes. Los objetivos que se pretenden alcanzar son los siguientes:

Promover la incorporación de los inmigrantes a las redes sociales y a la vida comunitaria.

Fomentar la creación de asociaciones de inmigrantes, apoyar las existentes y potenciar la coordinación entre ellas.

Apoyar en un primer momento las nuevas entidades que se creen y potenciar las agrupaciones, federaciones y consorcios de carácter público y privado.

Respeto de las Diferencias: Población autóctona-Población Inmigrante.

Se potenciarán las actividades y cualquier otras actuaciones encaminadas a la sensibilización en temas de respeto de las diferencias, integración sociocultural de los inmigrantes, tanto dirigidas a la población autóctona como a la población inmigrante.

El Director General del IMSERSO, Antonio Lis Darder.—La Consejera, Cristina Rubio Peiró.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

12461 *RESOLUCIÓN de 4 de junio de 2004, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se autoriza a Liquid Natural Gaz, S. L., a ejercer la actividad de comercialización de gas natural y se procede a su inscripción en la Sección Segunda del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados de Combustibles Gaseosos por Canalización.*

Visto el escrito presentado por la empresa Liquid Natural Gaz, S. L. de fecha 3 de noviembre de 2003, por el que solicita la autorización para ejercer la actividad de comercialización de gas natural así como la inscripción definitiva en la Sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados de Combustibles Gaseosos por Canalización y la documentación complementaria presentada con fechas 4 , 17 de marzo y 13 de mayo de 2004.

Vista la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos y el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.

Considerando que la documentación presentada por Liquid Natural Gaz, S. L. justifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 14 y 16 del citado Real Decreto 1434/2001, de 27 de diciembre.

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto:

Primero.—Proceder a la autorización de la empresa Liquid Natural Gaz, S. L., para el desarrollo de la actividad de comercialización de gas natural en todo el territorio nacional, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos y disposiciones de desarrollo.

Segundo.—Inscribir a la empresa Liquid Natural Gaz, S. L. en la Sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Con-

sumidores Cualificados del Ministerio de Economía, con el número de identificación S2-024.

Tercero.—Con independencia del cumplimiento de sus obligaciones como empresa comercializadora de gas natural y de la obligación de remisión de información establecida en la legislación vigente en cada momento, Liquid Natural Gaz, S. L. estará obligada a la remisión de la información a que se refieren los artículos 17 y 130.1 del Real Decreto 1434/2001, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.

Cuarto.—El incumplimiento de las condiciones exigidas para la realización de la actividad de comercialización de gas natural así como en el caso de que en el plazo de dos años contados desde la fecha de publicación de la presente autorización, la empresa Liquid Natural Gaz, S. L. no hubiera hecho uso efectivo y real de la misma ejerciendo la actividad de comercialización y por tanto no hubiera realizado ventas de gas natural o si tal uso hubiera sido suspendido durante un plazo ininterrumpido de dos años, supondrá la revocación o caducidad, en su caso, de la autorización, previa instrucción del correspondiente procedimiento tal como establece el artículo 18 del Real Decreto 1434/2001, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.

Contra la presente Resolución podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Secretario de la Energía, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 6/1997, de 14 de abril de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 4 de junio de 2004.-El Director general, Jorge Sanz Oliva.

12462 *RESOLUCIÓN de 27 de mayo de 2004, de la Secretaría General de Turismo, por la que se declara de «Interés Turístico Nacional» una publicación.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º, apartado 2.º de la Orden Ministerial de 29 de septiembre de 1987 (B.O.E. de 27 de octubre), esta Secretaría General de Turismo ha tenido a bien conceder el título de «Libro de Interés Turístico Nacional», a la siguiente publicación:

«Régimen jurídico del turismo en el espacio rural: análisis y compendio normativo» de D. Carlos Sanz Domínguez.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 27 de mayo de 2004.—El Secretario general, Raimon Martínez Fraile.

BANCO DE ESPAÑA

12463 *RESOLUCIÓN de 1 de julio de 2004, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del Euro correspondientes al día 1 de julio de 2004, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

CAMBIOS

1	euro	=	1,2168	dólares USA.
1	euro	=	131,64	yenes japoneses.
1	euro	=	7,4335	coronas danesas.
1	euro	=	0,67010	libras esterlinas.
1	euro	=	9,1615	coronas suecas.
1	euro	=	1,5232	francos suizos.
1	euro	=	88,43	coronas islandesas.
1	euro	=	8,4410	coronas noruegas.
1	euro	=	1,9558	levs búlgaros.
1	euro	=	0,58150	libras chipriotas.
1	euro	=	31,875	coronas checas.
1	euro	=	15,6466	coronas estonas.
1	euro	=	251,35	forints húngaros.
1	euro	=	3,4529	litas lituanos.
1	euro	=	0,6563	lats letones.
1	euro	=	0,4262	liras maltesas.
1	euro	=	4,5005	zlotys polacos.
1	euro	=	40.629	leus rumanos.
1	euro	=	239,8500	tolares eslovenos.
1	euro	=	39,845	coronas eslovacas.
1	euro	=	1.791.400	liras turcas.
1	euro	=	1,7283	dólares australianos.
1	euro	=	1,6172	dólares canadienses.
1	euro	=	9,4907	dólares de Hong-Kong.
1	euro	=	1,9013	dólares neozelandeses.
1	euro	=	2,0875	dólares de Singapur.
1	euro	=	1.402,54	wons surcoreanos.
1	euro	=	7,5203	rands sudafricanos.

Madrid, 1 de julio de 2004.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO

12464 *RESOLUCIÓN de 9 de junio de 2004, de la Dirección de Administración de Industria y Minas del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se actualiza la habilitación como laboratorio de verificación metrológica oficialmente autorizado para realizar las verificaciones en origen de los transformadores de medida de tensión e intensidad al laboratorio de la empresa «Electrotécnica Arteche Hermanos, S.A.».*

Antecedentes de hecho

Mediante Resolución de 3 de febrero de 2003, del Director de Administración de Industria y Minas, se autorizó con carácter provisional y de manera transitoria, hasta que se regulase mediante norma metrológica la verificación primitiva, al laboratorio de la empresa «Electrotécnica Arteche Hermanos, S. A.», con domicilio social en Derio Bidea, 28, 48100 Mungia (Bizkaia) como laboratorio oficialmente autorizado para la verificación de transformadores de medida de tensión e intensidad.

Mediante Resolución de 21 de mayo de 2004, se actualizó la autorización de modelo para su uso e instalación de los siguientes transformadores, fabricados por la empresa citada:

Transformadores de intensidad/servicio interior:

IFP-0, IFX-0, IFX-1, IFX-2, ACD-24, ACF-24, ACJ-24, ACM-24, ACA-36, ACF-36, ACH-36, ACM-36, ACK-52 y ACK-72.

Transformadores de tensión/servicio interior:

UCL-24, VCL-24, UXJ-24, UXL-24, UXN-24, UXS-24, UXN-36, UXS-36, UXS-52 y UXS-72.

Transformadores de intensidad/servicio exterior:

CXD-24, CXE-36, CXE-52, CXG-52, CXH-52, CA-52, CXG-72, CXH-72, CH-72, CA-72, CH-145, CA-145, CA-245 y CA-420.

Transformadores de tensión/servicio exterior:

VZK-24, UZK-24, VZK-36, UZK-36, UTB-52, UTB-72, UTE-145, UTF-245 y UTF-420.

Con fecha 29 de marzo de 2004 se ha recibido documentación completa, aportada por la empresa, y un informe favorable recibido de los Servicios